

## CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA NÚMERO 01 DE 2026

### **“Lineamientos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades, organización y respuesta frente a eventos de Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (INDNR) en el territorio marítimo colombiano”**

**PARA:** Autoridades e Instituciones encargadas, responsables y competentes de adelantar las distintas actuaciones y procedimientos de control y vigilancia, administrativos, sancionatorios y/o judiciales frente eventos de Pesca INDNR.

**DE:** Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Fiscalía General de la Nación -FGN-, Armada Nacional de Colombia -ARC-, Policía Nacional de Colombia -PONAL-, Dirección General Marítima -DIMAR-, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia -DIAN-, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible con jurisdicción marino – costera, y demás autoridades con competencia en la materia.

En atención a consideraciones y observaciones relacionadas con el ámbito y ejercicio de las competencias de las instituciones que se enuncian en el apartado de remisión y destinación del presente documento, es procedente la derogación de la Circular Externa Conjunta de 30 de diciembre de 2015 relativa a la coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano, y la expedición e implementación efectiva de la presente Circular Externa Conjunta que desarrolla los lineamientos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades, organización y respuesta frente a eventos de Pesca INDNR en el territorio marítimo colombiano, de acuerdo a lo que se enuncia a continuación.

#### **I. OBJETIVOS.**

**General:** Coordinar a las autoridades competentes, mediante la articulación efectiva de funciones y acciones de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia, para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR en el territorio marítimo colombiano.

### **Específicos:**

- Intercambiar información y datos relacionados con antecedentes, monitoreo, seguimiento, control y vigilancia de eventos de Pesca INDNR de manera oportuna y efectiva.
- Identificar casos, ámbitos jurisdiccionales y de competencia institucional frente a eventos que constituyen Pesca INDNR.
- Fortalecer de manera coordinada los procedimientos y estandarizar los mecanismos de seguimiento de cada caso para lograr el desarrollo de actuaciones procesales efectivas mediante la imposición de sanciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar frente a faltas y/o delitos asociados con la Pesca INDNR.
- Establecer las directrices interinstitucionales en los procedimientos y/o actuaciones, respetando las funciones, competencias y responsabilidades de cada institución o autoridad, armonizando e identificando interacciones en los procesos, con el fin de optimizar capacidades y obtener una respuesta articulada y coordinada frente eventos de Pesca INDNR.

## **II. JUSTIFICACIÓN.**

La actualización normativa sobre procedimientos administrativos y/o sancionatorios, y la inclusión de nuevos actores y competencias, frente a eventos que constituyan faltas y/o delitos asociados con la Pesca INDNR en el marco jurídico colombiano, así como la continuidad en los esfuerzos institucionales adelantados para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades que generan graves perjuicios a los recursos naturales, al medio ambiente y su aprovechamiento ilícito en el territorio marítimo colombiano, evidencian la necesidad de lograr una mayor y efectiva coordinación interinstitucional por quienes integran el Comité Técnico Nacional contra la Pesca INDNR de la Comisión Colombiana del Océano para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este instrumento, de acuerdo con las funciones, competencias y responsabilidades de las distintas entidades y/o autoridades en la materia.

## **III. ANTECEDENTES.**

El Estatuto General de Pesca, establecido mediante la Ley 13 de 1990, refiere el régimen general de la actividad pesquera en el país, en particular, indica las infracciones administrativas de pesca ilegal, así como las prohibiciones y sanciones por incurrir en tales conductas. También, dispone aspectos de clasificación sobre recursos hidrobiológicos y pesqueros, la clasificación de la pesca, la conformación del sector pesquero y la coordinación interinstitucional en la materia.

En el marco de las funciones y competencias de la Comisión Colombiana del Océano contenidas en el Decreto 347 de 2000, como órgano intersectorial de asesoría, consulta, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros y sus diferentes temas conexos estratégicos, científicos, tecnológicos, económicos y ambientales relacionados con el desarrollo sostenible de los mares colombianos

y sus recursos, y desde la Mesa de Trabajo Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca (MTNPPII), creada mediante Resolución SECCO 046 de 2015 se logró la construcción y expedición de la Circular Externa Conjunta (CEC) de 2015, en materia de coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano.

Así mismo, un logro siguiente desde esta instancia es el que permitió la expedición de la Ley 1851 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen medidas contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano"*.

Teniendo en cuenta el marco de competencias establecidas en la Ley 1851 de 2017, se identifican modificaciones relevantes en la materia, en particular, relativos a la actuación y competencia institucional frente a eventos de pesca INDNR. En el entendido que la norma crea y regula el procedimiento para la imposición de sanciones administrativas y penales, y define conceptos como pesca ilegal e ilícita actividad de pesca, para aplicar el marco legal a estas conductas.

En tal sentido, se establece que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la Secretaría de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, son titulares de la potestad sancionatoria administrativa en la materia, sin perjuicio de las competencias establecidas por ley a otras entidades administrativas, resaltando que la potestad sancionatoria ambiental estará en cabeza de la autoridad ambiental competente, conforme lo dispone Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Modificada y actualizada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024. Por lo cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y reconociendo que otras autoridades, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, podrán imponer sanciones administrativas y/o penales Ley 599 de 2000 "Código Penal" a que haya lugar, de manera independiente y en concordancia con la normatividad vigente.

De igual forma, la normatividad en mención, al establecer definiciones, alcance y aspectos sobre la disposición de productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca ilegal, así como naves, en adición de asuntos sobre sanciones, procedimientos, notificación de ciudadanos extranjeros, gastos administrativos, definición de situación jurídica de capturados, entre otros, reconoce la participación frente eventos de pesca INDNR, de la autoridad ambiental competente, la Armada Nacional, la Dirección General Marítima (DIMAR), el Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Mediante la Ley 2111 de 2021 "por medio del cual se sustituye Título XI "de los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente" de la ley 599 de 2000 , se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", consagrándose, en especial, el capítulo I sobre delitos contra los recursos naturales, el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables (Art. 328), tráfico de fauna (Art. 328 A) y pesca ilegal (Art.328 C), estableciendo este último artículo en mención, los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal, así como la sanción establecida "sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar".

En sentencia C-367 de 2022, la Corte Constitucional, resolvió la exequibilidad condicionada de la Ley 2111 de 2021, pues al realizar el estudio de los artículos antes expuestos,

determinando que tales disposiciones al establecer que se incurrieran en estos tipos penales por “incumplimiento de la normatividad vigente” se clasifican en aquellos denominados tipos penales en blanco al remitirse, para su determinación, a normas infra legales y de diversos niveles en atención a que las conductas son dinámicas, amplias y de constante actualización, lo que implica acudir, por reenvío, a las competencias regulatorias de otras instituciones públicas pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA), resaltando aquí la necesidad de la actualización y armonización normativa entre las distintas instituciones con competencias procedimentales y jurisdiccionales frente a eventos de pesca INDNR.

De conformidad con la justificación planteada en el apartado anterior, y plasmado aquí el nuevo escenario institucional y normativo, adicionando que desde el trabajo de la MTNPPII aclarar la abreviatura se concluyó, a través de las sesiones, mesas de trabajo jurídicas y acercamientos institucionales, la razón suficiente para modificar la instancia en mención y de igual manera actualizar la CEC de 2015.

Por lo antes comentado, mediante Resolución SECCO 0053 de 2024 “Por medio de la cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico Nacional contra la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (CTN-PINDNR) y se dictan otras disposiciones” se modificó la MTNPPII en cuanto a su denominación, objeto, integración alcance, estructura y funcionamiento, con el propósito de integrar y coordinar a nivel nacional, regional y local las acciones y estrategias interinstitucionales, el intercambio de información y la generación de conocimiento, así como el desarrollo de otras actuaciones dirigidas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.

En particular, y de acuerdo con la Resolución en mención, el CTN-PINDNR tiene, entre otras funciones, la formulación y ejecución de directrices, la implementación de medidas para el intercambio de información, datos, coordinación, y la contribución a la armonización y actualización normativa y procedimental, frente eventos de pesca INDNR en el territorio marítimo colombiano, tareas que concuerdan con los objetivos y alcance del presente instrumento, de acuerdo con las competencias, funciones y responsabilidades de las entidades que integran esta instancia como se establece en el acápite siguiente.

## **IX. MARCO NORMATIVO.**

Para la elaboración de esta Circular y la determinación de las directrices relacionadas, se tomaron como referencia y base el siguiente componente normativo general, desarrollándose parte de la normatividad señalada Anteriormente y que a continuación se lista el numeral III relaciona los antecedentes.

Las disposiciones relativas al marco normativo institucional relativo a sus competencias, funciones y responsabilidades se establecen en el Esquema General de Coordinación Interinstitucional.

- Entre otros artículos de la Constitución Política de Colombia: 64, 79, 80, 95-8, se establecen derechos y deberes relativos al medio ambiente, su protección y la conservación de recursos naturales; Los artículos 113 y 209 Constitucionales refieren, para la realización de los fines del estado, los principios de colaboración y coordinación de autoridades administrativas.
- Ley 10 de 1979 "Por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 17 de 1981 "Convención CITES".
- Decreto Ley 2324 de 1984, "Dirección General Marítima – DIMAR".
- Ley 13 de 1990 "Por la cual se dicta el estatuto general de pesca."
- Ley 47 de 1993 "por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina" en su capítulo VI "del Del régimen de fomento económico y turístico" (hábalese de la creación de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura).
- Ley 99 de 1993 "Ministerio del Medio Ambiente, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA".
- Ley 165 de 1994 "Convenio sobre Diversidad Biológica".
- Ley 489 de 1998 – Organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales – Art. 6. Principio de coordinación y colaboración; Art. 45. Comisiones intersectoriales.
- Ley 599 del 2000 "por la cual se expide el código penal" en su título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" en su capítulo III "de los daños a los recursos naturales" en su Artículo 335 "Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos".
- Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
- Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 1851 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano".

- Ley 2111 de 2021 "Por medio del cual se sustituye el Título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" en su artículo 5 "Autoridades que poseen la facultad a prevención".
- Ley 2529 de 2025 por medio de la cual se aprueba el "acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada".
- Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), Libro Quinto "De la navegación".
- Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente", Parte X "De los recursos Hidrobiológicos", Título I "De la Fauna y Flora Acuática y de la Pesca"; reglamentado por el Decreto Nacional 1681 de 1978.
- Decreto 1874 de 1979 "Por el cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 2256 de 1991 "Reglamenta Estatuto General de Pesca".
- Decreto 5057 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR, otras disposiciones".
- Decreto 5057 de 2009 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 4181 de 2011 "Crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP".
- Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 281 de 2021 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con una nueva sección en lo relacionado con el establecimiento de medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras de Colombia".
- Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros – PNOEC de 2018, en el área temática Desarrollo Económico en lo referente a "Desarrollo Sostenible del Sector Pesquero y de la Acuicultura".

- Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) es un documento técnico que compila las resoluciones vigentes de la Dirección General Marítima (DIMAR) y las capitanías de puerto relacionadas con asuntos marítimos en Colombia.
- Disposición No. 028 del 18 de Julio de 2018 "Manual de interdicción Marítima de la Armada Nacional".
- Resolución No. 0119 de 2024 de la AUNAP "por medio de la cual se adiciona al artículo 2° de la Resolución 380 del 5 de marzo de 2021, algunas especies de tiburones y rayas marinas, como recursos pesqueros y se prohíbe la pesca dirigida de tiburones y rayas marinas en todo en todo el territorio nacional".
- Resolución No. 766 de 2024 de la AUNAP "por medio de la cual se establecen y se ratifican medidas de ordenación, administración y control hacia la disminución de las capturas incidentales asociadas a tiburones y rayas marinas en el territorio nacional y se establecen medidas para su aprovechamiento sostenible por parte de las comunidades costeras".

## **X. ALCANCE Y COMPROMISO INSTITUCIONAL.**

- A.** Los **lineamientos** de la Circular contenidos en la presente Circular Externa Conjunta serán difundidos por las entidades competentes para su correcta aplicación frente a eventos que constituyan Pesca INDNR en el territorio marítimo colombiano de acuerdo con el marco jurídico vigente.
- B.** La ejecución de la directrices y lineamientos planteados en la Circular Externa Conjunta tanto en el marco de actuaciones propias de cada institución como en el Esquema General de Coordinación Interinstitucional implicará la adopción de regulaciones propias de cada institución, así como reglamentaciones conjuntas, preservando y fortaleciendo el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables en materia de Pesca INDNR. Tales reglamentaciones harán parte integral del presente instrumento.
- C.** Las entidades firmantes de la presente Circular Externa Conjunta, en aplicación del Esquema General de Coordinación interinstitucional, y en el marco de sus competencias, designarán dos funcionarios que servirán como punto de contacto a nivel nacional y regional, los cuales se encargarán de realizar las gestiones necesarias, las comunicaciones procedentes y las demás actuaciones correspondientes en relación con los lineamientos aquí establecidos.
- D.** Las entidades y/o autoridades que realicen labores de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia, frente a posibles eventos de Pesca INDNR e infracciones a la normatividad en la materia, informaran a las autoridades competentes a través de los medios dispuestos, y por los canales de comunicación o puntos de contacto previamente establecidos, para que se adelanten debidamente los procedimientos administrativos y/o sancionatorios

correspondientes, contribuyendo mediante las actuaciones procedentes y necesarias en tales procesos, de acuerdo con el Esquema General de Coordinación Interinstitucional. En todo caso, se respetarán las competencias, funciones y responsabilidades de cada institución en el marco de sus actuaciones.

- E.** De acuerdo con lo anterior, se podrá, entre las entidades firmantes, así como las que se consideren pertinentes, y en el marco de sus competencias, solicitar información, requerir informes, y en general, instar a que se realice un debido acompañamiento en el marco de las investigaciones administrativas y procesos judiciales en curso, respetándose competencias jurisdiccionales, la reserva documental y procesal. En aquellas situaciones o casos en los que se involucren: embarcaciones de bandera extranjera y ciudadanos extranjeros, así como cuando sea necesario que concurra o intervenga autoridades de otros estados, se canalizarán las comunicaciones respectivas por intermedio de Cancillería. Lo anterior en el marco de interacciones en los procesos administrativos, sancionatorios y/o judiciales, con el fin de optimizar capacidades y obtener una respuesta articulada y coordinada frente eventos de Pesca INDNR.
- F.** Dentro de las actividades de coordinación interinstitucional se hace necesario fomentar actividades de capacitación, actualización y formación entre entidades o autoridades militares, policivas, administrativas y/o judiciales, para el cumplimiento del Esquema General de Coordinación Interinstitucional, con el fin de contribuir al desarrollo de los diferentes procedimientos administrativos y/o sancionatorios en debido cumplimiento de los preceptos normativos relativos a posibles infracciones en la materia, entre otros asuntos, los concernientes a los procesos de interdicción marítima, a la cadena de custodia y manejo de elementos materiales probatorios y evidencia física, disposición de productos pesqueros y naves, identificación y definición de la situación jurídica de capturados, y otras actuaciones propias de los procedimientos administrativos, penales y ambientales. Por lo anterior, alguien deba liderar, compilar y responder por las actividades, cronogramas y responsables que permitan la correcta capacitación y actualización de actividades entre las entidades.
- G.** En el marco del CTN-PINDNR, se promoverá la creación de instancias a nivel local y regional para la comprensión del estado de cosas en la materia y establecer medidas específicas de acuerdo con el Esquema General de Coordinación Interinstitucional. Las entidades firmantes facilitarán y adelantarán las gestiones y actuaciones necesarias a nivel regional para implementar dicha Circular. Revisar el alcance con el fin de poder concretar el objetivo de la creación de las instancias regionales, sus funciones y articulaciones.
- H.** Con el fin de realizar seguimiento a la aplicación de la presente Circular Externa Conjunta, las entidades firmantes, y en el marco del CTN-PINDNR, coordinarán sesiones semestrales para conocer la información y evaluar los eventos de pesca INDNR registrados frente a los procesos adelantados y los fallos sancionatorios impuestos o sentencias emitidas. En tales sesiones se expedirán planes de trabajo que promuevan un mejor cumplimiento de los objetivos del presente instrumento y el análisis casuístico.

- I.** Los integrantes del CTN-PINDNR corresponden a las entidades que emiten el presente instrumento, actuando en igual sentido como destinatarios de las directrices que se imparten, y en tal consideración, de acuerdo con sus competencias, manifiestan su acuerdo, en la justificación de la necesidad y pertinencia en la actualización de la Circular Externa Conjunta.
  
- J.** De conformidad con la Cláusula General de Competencia establecida en el artículo 6º de la Ley 99 de 1993, la cual dispone que, además de las funciones asignadas por la ley o los reglamentos, el Ministerio del Medio Ambiente ejercerá aquellas competencias relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad; es dable prever que ciertos eventos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, que a su vez puedan constituir infracción ambiental y ocurran en áreas marinas por fuera de la jurisdicción de otras autoridades ambientales, o respecto de los cuales no exista competencia funcional atribuida a ninguna otra autoridad ambiental, deberán ser abordados conforme a los procedimientos y lineamientos que, en virtud de la competencia residual aquí señalada, defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Una vez el Ministerio establezca dichos procedimientos y lineamientos, estos serán incorporados a la presente CEC, garantizando así un marco de actuación claro y ajustado a la normatividad vigente.

La presente Circular rige desde su publicación y deroga la Circular Externa Conjunta "Instrucciones de coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano" de 30 de diciembre de 2015.

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Rosa Yolanda Villavicencio Mapy**  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Irene Vélez Torres**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo  
Sostenible

**Luz Adriana Camargo Garzón**  
Fiscal General De La Nación

ALMIRANTE  
**Juan Ricardo Rozo Obregón**  
Comandante Armada Nacional De Colombia

BRIGADIER GENERAL  
**William Oswaldo Rincón Zambrano**  
Director General Policía Nacional De  
Colombia

ALMIRANTE  
**John Fabio Giraldo Gallo**  
Director General Marítimo

**William Arbey Tepud Verdugo**  
Director General Autoridad Nacional de  
Acuicultura y Pesca

**Nicolás Gallardo Vásquez**  
Gobernador del Departamento Archipiélago  
De San Andrés, Providencia y Santa  
Catalina

**Luisz Olmedo Martínez Zamora**  
Director General Parques Nacionales  
Naturales de Colombia

xxxxxxx  
Representante Corporaciones Autónomas  
Regionales con Jurisdicción Marino-Costera

**Gloria Esperanza Arriero López**  
Director Migración Colombia


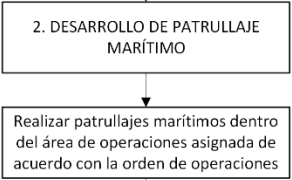
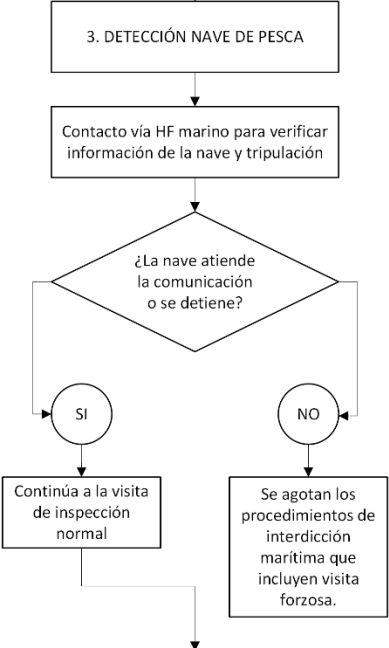
**Carlos Emilio Betancourt Galeano**  
Director Impuestos y Aduanas Nacionales  
De Colombia

Anexos:

- A. Marco normativo de cada entidad.
- B. Esquema General de Coordinación Interinstitucional.
- C. Esquema de manejo de Macroelementos.

**ANEXO N°2. ESQUEMA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES**

**A. ARMADA NACIONAL.**

	<b>FLUJOGRAMA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>REGISTRO</b>
1		Inicio	Armada Nacional	
2		Realizar patrullajes marítimos dentro del área de operaciones asignada de acuerdo con orden operaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la unidad a flote.</li> </ul>	Bitácora de la unidad.
3		<p>Al detectar una nave pesquera dentro del área de operaciones acuerdo información recibida, se procederá a realizar comunicación vía HF marino, con el fin de verificar preliminarmente la información de la nave y su tripulación.</p> <p><b>Nota:</b> Si la nave sigue en movimiento y no tiene comunicación vía HF Marino y se agotan los procedimientos de interdicción marítima que incluye visita.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la unidad a flote.</li> </ul>	<p>Bitácora de la unidad.</p> <p>Registro fílmico y fotográfico de la nave y artes de pesca.</p>



4		<p>Realizar visita de la nave de pesca verificando documentación de la nave y tripulación, patentes de pesca, inspección de toda la nave, sistemas y equipos de seguridad, bitácora de la nave, minuta de máquinas, verificación de artes de pesca, e identificación preliminar básica de las especies como insumo para la descripción del recurso aprehendido en el acta de medida preventiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la tripulación de visita.</li> </ul>	<p>Formato de visita inspección, bitácora de la unidad, registro fotográfico y fílmico del procedimiento de interdicción y bitácora de la nave de pesca.</p>
---	--	---	---	--

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
5		<p>Determinar de acuerdo con el resultado de la visita a la nave si existen razones que lo lleven a inferir de manera razonable que está frente a un eventual caso de PINDNR.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la tripulación de visita.</li> </ul>	<p>Formatos de bitácora de la unidad ARC, registro fotográfico y fílmico y bitácora de la nave de pesca.</p>
6		<p>Informar al centro de operaciones del comando operativo de la Armada Nacional en posible caso de PINDNR.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Área de los hechos.</li> <li>bandera de la nave.</li> <li>Personal (si es nacional o extranjero, o si hay menores de edad).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la unidad.</li> </ul>	<p>Comunicación escrita y bitácora de la unidad.</p>







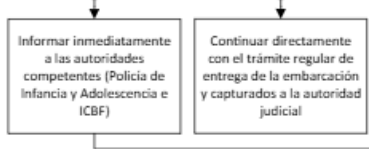
7	<p>7. DETERMINACIÓN DE ABANDERAMIENTO</p> <p>↓</p> <p>¿La nave es de bandera extranjera o nacional? Se informa al Centro de Operaciones según el país de abanderamiento.</p>	<p>Determinar si la nave es de bandera extranjera o nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la unidad.</li> </ul>	<p>Bitácora de la unidad.</p>
8	<p>8. NOTIFICACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES</p> <p>↓</p> <p>Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), DIMAR y POLICÍA.</p>	<p>Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), DIMAR, POLICÍA.</p> <p>Describiendo el país de abanderamiento y la nacionalidad de la tripulación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jefatura de Operaciones Navales (Asesor Jurídico)".</li> </ul>	<p>Comunicación.</p>

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
9	<p>9. INFORMAR A DIFERENTES AUTORIDADES</p> <p>↓</p>	<p>Informar a las diferentes autoridades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Centro de Operaciones de la Fuerza Naval.</li> <li>Encargado de enlace de la ARMADA NACIONAL (Asesor Jurídico Operacional).</li> </ul>	<p>Comunicación.</p>
10	<p>10. ESTABLECER COMPETENCIA LABORAL</p> <p>↓</p> <p>Registrar coordenadas para establecer competencia de la autoridad ambiental e informar a la entidad competente (PNNC, CARS, AUNAP)</p> <p>↓</p>	<p>Registro de coordenadas de la embarcación para establecer competencia de la autoridad ambiental.</p> <p>Informar a la entidad competente el área de los hechos (PNNC, CARS, AUNAP).</p> <p>Se asegura sistema de posicionamiento y comunicaciones. Se procesa como Elemento Material Probatorio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Centro de Operaciones de la Fuerza Naval.</li> <li>Encargado de enlace de la ARMADA NACIONAL (Asesor Jurídico Operacional).</li> </ul>	<p>Comunicación.</p>




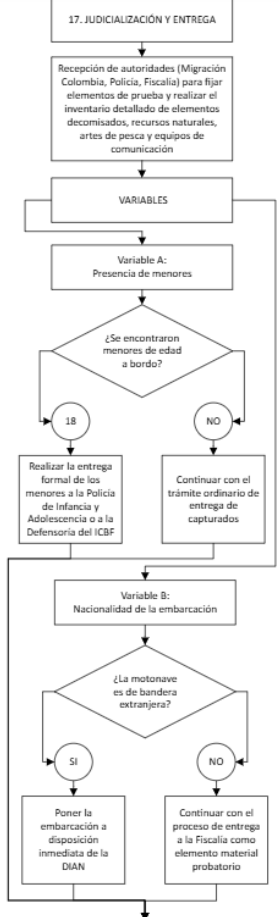
<p>11</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <p>11. IMPONER Y COMUNICAR MEDIDA PREVENTIVA</p> </div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Diligenciar inventario de la embarcación (macroelemento) y comunicar medida de aprehensión y decomiso al capitán mediante acta escrita</p> </div>	<p>Se diligencia inventario de la embarcación y se procesa como Elemento Material Probatorio (macroelemento).</p> <p>Comunicar al capitán de la nave medida preventiva de a presión y decomiso, mediante acta escrita la cual deberá contener posición, hechos, hora, tipo de embarcación, tipo de medida preventiva impuesta, estado de los elementos decomisados (Arte de pesca) y el recurso aprendido, identificación de los presuntos infractores, dirección de residencia de los mismo, firma de quien impone la medida, testigos, firma de las personas a quienes se les impone la medida.</p> <p>Se diligencia acta de protesta con sus respectivos anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de incautación y decomiso.</li> <li>• Acta de imposición de medida preventiva.</li> <li>• Inventario de la embarcación (Fotos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comandante de la unidad.</li> </ul>	<p>Acta de protesta, acta de incautación y decomiso, acta de imposición de medida preventiva firmada por las partes, inventario de la embarcación (fotos), bitácora de la unidad ARC y nave de pesca.</p>
<p>12</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <p>12. LECTURA DE DERECHOS DEL CAPTURADO</p> </div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Dar a conocer los derechos del capturado al capitán y tripulantes.</p> </div>	<p>Dar a conocer los derechos del capturado al capitán de la embarcación y demás tripulantes (Lectura y registro).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comandante de la unidad.</li> </ul>	<p>Bitácora de la unidad ARC, registro de derechos del capturado.</p>

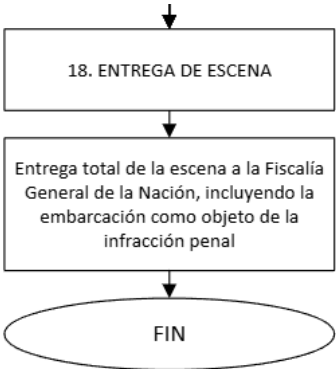


No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
13		Conducir la nave a puerto más seguro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la unidad.</li> </ul>	Bitácora de la unidad.
14		<p>Elaborar informe de primer respondiente destacándose las circunstancias, de tiempo, modo y lugar, motivo de retención.</p> <p>Anexando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos de Capturado.</li> <li>Acta de buen trato.</li> <li>Acta de visita e inspección.</li> <li>Acta de cadena de custodia.</li> <li>Registro Fílmico y fotográfico.</li> <li>Copia del documento de imposición de medida preventiva.</li> <li>Copia de la bitacorita de la nave pesquera.</li> <li>Copia del acta de protesta.</li> <li>Acta de incautación.</li> <li>Copia de inventario (Fotos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la unidad.</li> </ul>	Bitácora de la unidad ARC y documentos relacionados.
15		<p>Verificar si en la embarcación hay presencia de menores de edad.</p> <p>Nota: En caso de haber presencia de menores de edad, se informará a Policía de Infancia y Adolescencia e ICBF, quienes abordarán con la primera autoridad cuando la embarcación esté en puerto seguro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la unidad.</li> </ul>	Bitácora de la unidad, Informe Técnico, Registro fílmico y fotográfico.



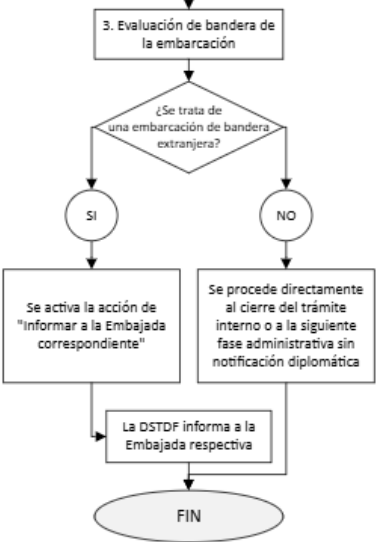


16	 <p>16. INSPECCIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL</p> <p>Ingreso de Sanidad Portuaria o Secretaría de Salud (primera autoridad en abordar), seguido de la verificación de material probatorio por parte de autoridades ambientales (PNNC, CARS, AUNAP)</p>	<p>La primera autoridad que debe abordar la embarcación es Sanidad Portuaria o secretaria de Salud, seguidamente deberá ingresar para verificación del material probatorio (PNNC, CARS, AUNAP).</p> <p>El Informe Técnico debe contener una descripción de recursos hidrobiológicos y pesqueros aprendidos (estimación) o condiciones de degradación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la unidad.</li> </ul>	<p>Bitácora de la unidad, Informe Técnico, Registro fílmico y fotográfico.</p>
----	--	---	--	--

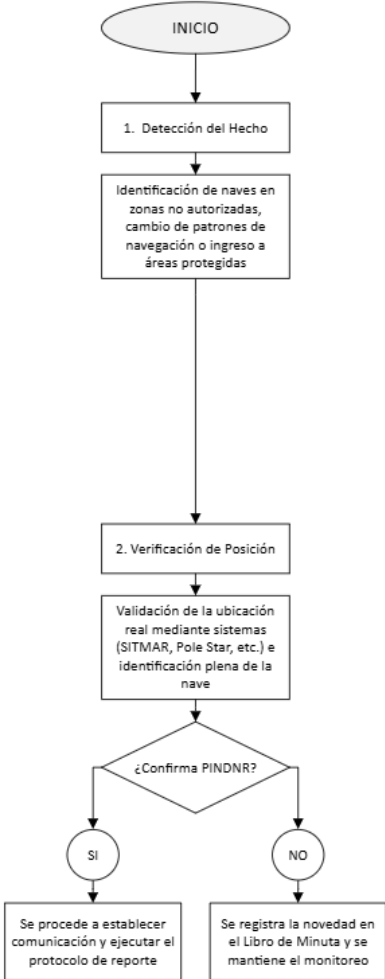
No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
17	 <p>17. JUDICIALIZACIÓN Y ENTREGA</p> <p>Recepción de autoridades (Migración Colombia, Policía, Fiscalía) para fijar elementos de prueba y realizar el inventario detallado de elementos decomisados, recursos naturales, artes de pesca y equipos de comunicación</p> <p>VARIABLES</p> <p>Variable A: Presencia de menores</p> <p>¿Se encontraron menores de edad a bordo?</p> <p>SI: Realizar la entrega formal de los menores a la Policía de Infancia y Adolescencia o a la Defensoría del ICBF</p> <p>NO: Continuar con el trámite ordinario de entrega de capturados</p> <p>Variable B: Nacionalidad de la embarcación</p> <p>¿La motonave es de bandera extranjera?</p> <p>SI: Poner la embarcación a disposición inmediata de la DIAN</p> <p>NO: Continuar con el proceso de entrega a la Fiscalía como elemento material probatorio</p>	<p>Previa visita de secretaría de salud a embarcación y del ingreso de Migración Colombia, Policía, Fiscalía (fija los elementos de prueba). Se realizará un inventario de elementos decomisados, recursos naturales aprehendidos y artes de pesca, documentación y equipos de comunicación, navegación y otros, el cual será entregado a la autoridad competente.</p> <p><b>Nota:</b> Si se encontraron menores de edad a bordo se debe entregar a la Policía de Infancia y Adolescencia o Defensoría del ICBF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comandante de la unidad.</li> <li>Fiscalía General de la Nación.</li> <li>DIMAR.</li> <li>Demás autoridades.</li> </ul>	<p>Bitácora de la unidad, Nave de pesca, Acta firmada por las partes y oficio remitario.</p>

18	 <pre> graph TD     A[18. ENTREGA DE ESCENA] --&gt; B[Entrega total de la escena a la Fiscalía General de la Nación, incluyendo la embarcación como objeto de la infracción penal]     B --&gt; C([FIN])             </pre>	<p>Cada entidad sigue sus procedimientos según sus competencias y procedimientos establecidos en la ley.</p> <p><b>Nota:</b> La Armada Nacional entregará toda la escena a la Fiscalía General de la Nación, incluyendo la embarcación conducida a puerto (Elemento Material Probatorio) y que sirvió de objeto para la infracción al tipo penal. Las autoridades administrativas deben coordinar con la Fiscalía los procedimientos a lugar.</p> <p>Si la motonave es extranjera se pone a disposición inmediata de la DIAN.</p>		
----	--	---	--	--

**B . Ministerio de Relaciones Exteriores**

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		Se recibe notificación por parte de la ARC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ministerio de relaciones exteriores – Cancillería.</li> </ul>	Comunicación Oficial de la ARC a Cancillería
2		Realizar comunicación interna a las siguientes dependencias: <ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo.</li> <li>Dirección de asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.</li> <li>Migración Colombia.</li> <li>Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales (Según el caso)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo (DSTDF).</li> </ul>	
3		En el caso de tratarse de embarcaciones de bandera extranjera La DSTDF informará a la Embajada respectiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo.</li> <li>Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales.</li> </ul>	

**C. Dirección General Marítima.**

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	 <pre> graph TD     INICIO([INICIO]) --&gt; D1[1. Detección del Hecho]     D1 --&gt; D2[Identificación de naves en zonas no autorizadas, cambio de patrones de navegación o ingreso a áreas protegidas]     D2 --&gt; D3[2. Verificación de Posición]     D3 --&gt; D4[Validación de la ubicación real mediante sistemas (SITMAR, Pole Star, etc.) e identificación plena de la nave]     D4 --&gt; D5{¿Confirma PINDNR?}     D5 -- SI --&gt; D6[Se procede a establecer comunicación y ejecutar el protocolo de reporte]     D5 -- NO --&gt; D7[Se registra la novedad en el Libro de Minuta y se mantiene el monitoreo]         </pre>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El operador de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial (ECTVMF) o del Centro Nacional de Monitoreo y Vigilancia Marítima (CNMVM) identifican o detecta la presencia de una nave en un posible caso de PINDNR; teniendo en cuenta:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Nave de pesca en una zona distinta a la cual se le autorizó en el zarpe; o</li> <li>Nave de cualquier tipo ingresa a una zona restringida para la pesca y cambie su patrón de navegación de forma inusual; o</li> <li>Nave de pesca que efectúe patrones de pesca en sitio no autorizado para pesca</li> </ol> </li> <li>Se recibe reporte por parte del Centro Regional de Monitoreo y conocimiento de Áreas Marinas Protegidas de PNN al CNMVM</li> <li>O se recibe información de un tercero de una nave en un posible caso de PINDNR. en la Capitanía de Puerto, en la ECTVMF o CNMVM (Se sugiere retirar esta parte)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Operador <i>de Guardia</i> (CNMVM, ECTVM)</li> <li>En caso de ser reporte de otra entidad o tercero: funcionario Capitanía de Puerto u operadores CNMVM-ECTVMF.</li> </ul>	
2		<p>El operador de la ECTVMF verifica la posición de la nave, a través de los sistemas disponibles (SITMAR, Pole Star, Citrix, etc).</p> <p>Identifica a la nave que está efectuando la posible PINDNR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Operador <i>de Guardia</i> (CNMVM, ECTVM)</li> </ul>	<p>Libro de Minuta. Track</p>



3	<pre> graph TD     A[3. Establecer Comunicación] --&gt; B[Intento de contacto para conocer el motivo de la presencia de la nave en la zona]     B --&gt; C{¿Hubo contacto radial/digital?}     C -- SI --&gt; D[Se imparte instrucción directa de salida de la zona]     C -- NO --&gt; E[Se escala el reporte como "nave no responde" a Guardacostas.]     </pre>	<p>La ECTVMF intenta establecer comunicación con la nave por los medios disponibles con el fin de saber el motivo por el cual la nave se encuentra en esa zona.</p> <p>Cuando se comunique:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dar la instrucción que debe salir de la zona.</li> <li>2. Establecer comunicación con Armada Nacional - COA</li> <li>3. Establecer comunicación con agencia marítima</li> <li>4. Informa situación al interior de Dimar.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operador ECTVMF</li> </ul>	<p>Libro de Minuta. Correos electrónicos Llamadas</p>
4	<pre> graph TD     A[Se escala el reporte como "nave no responde" a Guardacostas.] --&gt; B[4. Envío de reporte]     B --&gt; C[Envío de correo con datos (nombre, posición) al Jefe ECTVMF, Capitanía, Guardacostas y CNMVM]     C --&gt; D[5. Retroalimentación y seguimiento]     </pre>	<p>Enviar reporte mediante correo electrónico, con el nombre, posición y la mayor información posible de la nave al Jefe de la ECTVMF, Capitán de Puerto, Operador Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Guardacostas (SICTVM), Centro de Operaciones de la Fuerza que corresponda y al Centro Nacional de Monitoreo y Vigilancia Marítima – CNMVM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operador ECTVMF</li> </ul>	<p>Libro de Minuta. Correos electrónicos Llamadas</p> <p>Reporte de novedades de control de tráfico marítimo</p>
5	<pre> graph TD     A[5. Retroalimentación y seguimiento] --&gt; B[Seguimiento constante hasta que la nave salga o sea conducida a puerto]     B --&gt; C{¿La nave sale de la zona?}     C -- SI --&gt; D[Seguimiento hasta finalizar novedad (Éxito)]     C -- NO --&gt; E[Solicitud de intervención física por Guardacostas (Escalamiento)]     </pre>	<p><b>Retroalimentación y seguimiento a la novedad</b></p> <p>Solicitar retroalimentación a Guardacostas o al Centro de Operaciones de la Fuerza correspondiente de las acciones tomadas en caso de que la nave no salga de la zona restringida, haga caso omiso a la instrucción y/o apague el sistema VMS o Sistema de identificación automática- AIS.</p> <p>Realizar constante seguimiento por los medios disponibles a la novedad hasta que finalice (Salida de la zona y/o conducida a puerto)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operador ECTVMF</li> </ul>	<p>Libro de Minuta. Correos electrónicos</p>





No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
6		Se recibe información por parte de ARC, otra autoridad o mediante queja de un tercero (nave en puerto).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Capitanía de puerto.</li> </ul>	Acta de protesta y documentación.
7	<pre> graph TD     A[6. Conocer el Hecho] --&gt; B[Recepción de información formal por ARC, queja de terceros o inspección]     B --&gt; C[7. Averiguaciones preliminares]     C --&gt; D[Inicio de investigación según Art. 47 CPACA para verificar violación de normas]     D --&gt; E[8. Formulación de cargos]     E --&gt; F[Existiendo méritos, se detallan infracciones y posibles sanciones]           </pre>	<p>Uno vez conocidos los hechos y respecto a las personas que estén involucradas si no están el lleno de los requisitos para formular cargos de acuerdo con el art 47 CPACA se inicia averiguaciones preliminares en la presunta violación a normas de marina mercante (CCo, DL2324/84, 5057/09, REMAC).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Capitanía de puerto.</li> </ul>	Auto de inicio de Averiguaciones preliminares
8	<pre> graph TD     F --&gt; G{9. ¿Interponer recurso?}     G -- SI --&gt; H[El investigado presenta descargos y solicita pruebas]     G -- NO --&gt; I[El proceso sigue su curso con la información existente]     H --&gt; J[10. Formulación de cargos]     I --&gt; J     J --&gt; K[Fase de 30 a 60 días para pruebas y 10 días para alegatos]           </pre>	<p>Existiendo méritos y aclaradas las circunstancias de tiempo, modo, sujetos y lugar de acuerdo al ar 47 CPACA se procede a la formulación de cargos, estableciéndose los hechos que originan, las personas naturales o jurídicas involucradas, detallar las infracciones a normas de marina mercante vulneradas y las posibles sanciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Capitanía de puerto.</li> </ul>	Auto de formulación de cargos.
9	<pre> graph TD     K --&gt; L{¿Se prueba la infracción?}     L -- SI --&gt; M[Emisión de Resolución Sancionatoria (Multa/ Suspensión)]     L -- NO --&gt; N[Emisión de Resolución de Archivo de las actuaciones]           </pre>	<p>Una vez notificada la formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Investigados.</li> </ul>	Escritos presentados por interesados, o pueden rendir versión libre y espontánea ante el Capitán de Puerto.
10		<ul style="list-style-type: none"> <li>Pruebas: 30 a 60 días.</li> <li>Alegatos: 10 días.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Capitán de puerto e investigado.</li> </ul>	Expediente actuación administrativa y escritos presentados por los interesados.







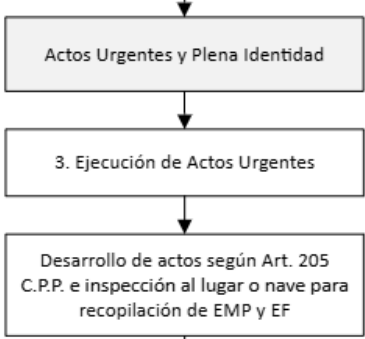
11		<p>Declara responsable por la infracción a las normas de marina mercante e imposición de sanciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capitán de puerto.</li> </ul>	<p>Acto sancionatorio.</p>
12		<p>El investigado tomará la decisión de interponer o no recursos de ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigado.</li> </ul>	<p>Recurso de reposición o en subsidio apelación.</p>
13		<p>Recibir el recurso interpuesto, el cual debe ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recurso de reposición (resuelve el Capitán de puerto).</li> <li>2. Recurso de subsidio de apelación (Admite el Capitán de Puerto y resuelve el director general Marítimo).</li> <li>3. Recurso de apelación (Admite y Resuelve el director general Marítimo).</li> <li>4. Recurso de queja (cuando el Capitán de Puerto rechaza el recurso de apelación, lo resuelve el director general Marítimo)</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capitán de puerto y director general Marítimo (Según el caso).</li> </ul>	<p>Expediente actuación administrativa.</p>





14		<p>Proferir el acto administrativo resolviendo el recurso de apelación o el de queja.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director General Marítimo.</li> </ul>	<p>Acto administrativo definitivo.</p>
15		<p>Cumplimiento de lo ordenado dentro de la investigación administrativa sancionatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capitán de puerto e investigado.</li> </ul>	<p>Constancias de firmeza dentro del expediente actuación administrativa.</p>
16		<p>La nave llega a puerto seguro se procede a realizar la verificación de la presunta violación a normas de marina mercante, mediante la verificación de documentación del Capitán y tripulación, verificación de permisos y licencias, y verificación de antecedentes.</p> <p>DIMAR realiza estudio de las condiciones físicas y mecánicas de la embarcación y entrega a DIAN/FGN. Además, determina las condiciones meteomarinas del lugar de la interdicción.</p> <p><b>Nota:</b> Se informará y se solicitará apoyo de las autoridades correspondientes (AUNAP, PNNC, CARS, Sanidad portuario o secretaria de salud).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capitán de puerto.</li> </ul>	

**D. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICIA JUDICIAL - CTI/ POLICIA NACIONAL**

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		<p>Se recibe notificación por parte de la ARC y se le entrega a la FGN. Recibe Informe de Primer responsable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.</li> <li>• ARMADA NACIONAL.</li> </ul>	
2		<p>Informe de Primer responsable debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Circunstancia de tiempo, modo y lugar.</li> <li>• Motivos Retención.</li> <li>• Acta de visita por interdicción marítima.</li> <li>• Permiso de transporte.</li> <li>• Autorización de pesca.</li> <li>• Constancia de Notificación verbal de la captura.</li> <li>• Acta de protesta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• POLICÍA JUDICIAL.</li> <li>• C.T.I.</li> <li>• S.I.J.I.N.</li> <li>• D.I.J.I.N.</li> <li>• D.I.C.A.R.</li> </ul>	
3		<p>POLICÍA JUDICIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunica al fiscal del caso y verificaciones a conductas punibles.</li> <li>• Verifica la imposición de derechos del capturado y la constancia de buen trato.</li> <li>• Inspecciona la embarcación para la recopilación de EMP y EF (inicio de cadena de custodia)</li> <li>• Hallazgos inevitables como narcotráfico armas etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• POLICÍA JUDICIAL.</li> <li>• AUTORIDAD SANIDAD PORTUARIA.</li> <li>• C.T.I.</li> <li>• S.I.J.I.N.</li> <li>• D.I.J.I.N.</li> <li>• MIGRACIÓN COLOMBIA.</li> <li>• F.G.N. OF ASUNTOS INTERNACIONALES.</li> </ul>	Reporte de inicio.



4	<pre>graph TD; A[4. Verificación de Identidad y Derechos] --&gt; B[Se verifica la identidad de los capturados y la constancia de buen trato]; B --&gt; C{¿Es el capturado de nacionalidad extranjera?}; C -- SI --&gt; D[Oficiar al consulado y coordinar con Migración]; C -- NO --&gt; D; D --&gt; E[Investigación Técnica y Programa Metodológico];</pre>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Verifica tiempos de captura para presentación de infractores ante autoridad judicial.</li><li>▪ Procesa la embarcación como un macroelemento</li></ul> <p>MIGRACIÓN COLOMBIA, verifica condición nacional o extranjera de los tripulantes.</p> <p>. Fiscal del caso encargado del evento o captura, comunica a Oficina de Asuntos Internacionales, sobre datos generales, nombres de tripulación, situación jurídica (libertad o detención), nacionalidad, número de radicado.</p>		
---	--	--	--	--



5	<p style="text-align: center;">↓</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;">5. Elaboración de Programa Metodológico</div> <p style="text-align: center;">↓</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;">El Fiscal elabora el programa y emite órdenes de trabajo a la Policía Judicial</div> <p style="text-align: center;">↓</p>	<p>Policía Judicial líder realiza informe de investigador de campo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscal elabora Programa Metodológico.</li> <li>• Fiscal emite ORDENES a Policía Judicial.</li> </ul> <p>Realizar individualización y plena identificación de las personas involucradas en los hechos en los que se encuentra investigada la embarcación.</p> <p>Realizar diligencia de arraigo indicando domicilio, números de contacto, familiares para determinar vínculos con su país de origen (Formato de arraigo): Se realiza para solicitud de medida de detención preventiva.</p> <p>Realizar Diligencia de Inspección dentro de la embarcación involucrada, para lo cual deberá allegar el acta respectiva evidenciado, inventario de la embarcación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• POLICÍA JUDICIAL.</li> <li>• C.T.I.</li> <li>• S.I.J.I.N.</li> <li>• D.I.J.I.N.</li> <li>• D.I.C.A.R.</li> <li>• FISCAL.</li> </ul>
---	---	--	--

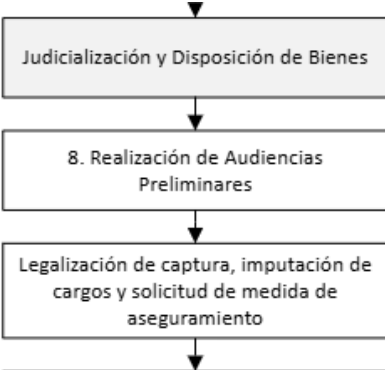
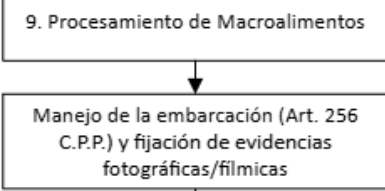




6	<p style="text-align: center;">↓</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%; text-align: center;">6. Peritaje Técnico y Pericial</div> <p style="text-align: center;">↓</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%; text-align: center;">Obtención de conceptos navales, ambientales y de artes de pesca (especies, impacto y navegabilidad)</div> <p style="text-align: center;">↓</p>	<p>Recibe concepto técnico ambiental de especies, artes de pesca y afectación e impacto ambiental</p> <p>Al llegar Concepto Técnico Naval por parte de ingeniero Motorista quien deberá determinar el estado de la embarcación específicamente si el motor sufrió alguna avería, si contaban con VHF o HF marino y si estos equipos se encuentran aptos para la navegabilidad.</p> <p>La Fiscalía puede también apoyarse en la investigación administrativa que adelantó la Capitanía de Puerto, teniendo en cuenta que se abarcan muchos más elementos respecto a las condiciones de la nave y el desarrollo de su navegación. Por lo cual, el Fiscal podría solicitar el traslado del expediente.</p> <p>Procedimiento de visita a la embarcación:</p>		
---	---	--	--	--




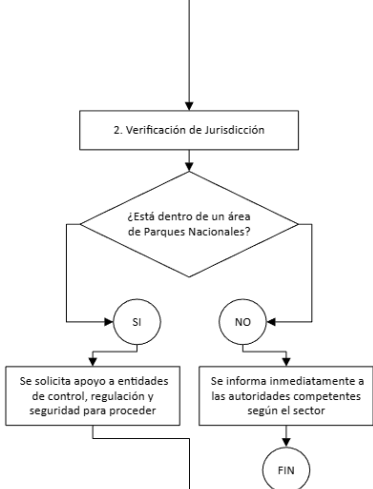
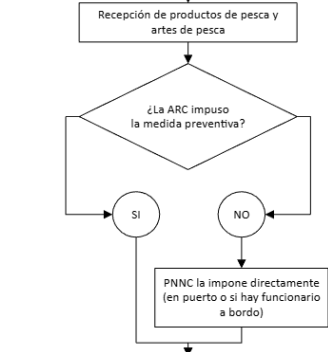
<p>7</p>	<pre> graph TD     A[7. Control de Términos] --&gt; B[Revisión del cumplimiento de tiempos legales para la presentación ante el juez]     B --&gt; C{¿Se cumplen los requisitos legales y términos de 36 horas para judicializar?}     C -- SI --&gt; D[Orden de Libertad Inmediata (Sin perjuicio de continuar la investigación)]     C -- NO --&gt; E[Judicialización y Disposición de Bienes]     D --&gt; E   </pre>	<p>Todas las actuaciones realizadas como actos urgentes deben ir dirigidas a lograr esclarecer las circunstancias de modo tiempo y lugar por lo que se hace necesario:</p> <p>Determinar circunstancias en las que se desarrollaron los hechos investigados y allegar los EMP (material fotográfico y videográfico) con sus correspondientes cadenas de custodia para tal efecto deberán levantarse las reservas operacionales existentes.</p> <p>Allegar copia de los actos administrativos emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y de las resoluciones mediante las cuales se profieren medidas preventivas.</p> <p>Allegar concepto técnico preliminar de experto en Biología pesquera de PNNC /CARS/ AUNAP en relación con la calidad de las especies encontradas en la embarcación.</p> <p>Establecer cantidad de especies encontradas, clase, tamaño, y si se encuentran en algún grado de amenaza o en peligro de extinción por la CITES, o si se configura el fenómeno de aleteo. Allegar informe técnico de experto en artes de pesca de PNNC/CARS/AUNAP.</p> <p>Determinar si las artes aprehendidas son aptas para la captura de especies de gran tamaño y/o o recursos pesqueros, determinando su clase, tipo y medida .</p>		
----------	--	---	--	--

8	 <pre> graph TD     A[Judicialización y Disposición de Bienes] --&gt; B[8. Realización de Audiencias Preliminares]     B --&gt; C[Legalización de captura, imputación de cargos y solicitud de medida de aseguramiento]             </pre>	<p>Allegar certificación de Migración Colombia, sobre registro de extranjeros en base de datos, que sirva para determinar plena identidad y calidad de los investigados en el país, con sus correspondientes salvoconductos de permanencia.</p> <p>Allegar carta náutica de la geo-referenciación con coordenadas por parte de experto Oceanográfico de la capitanía de Puerto, o en su contrario comunicarse con el consulado correspondiente a fin de informarles que la tripulación de la embarcación se encuentra a disposición de las autoridades administrativas de Colombia y que gozan de libertad por parte de las autoridades judiciales, o por el contrario se encuentran en privados de la libertad a disposición de la Fiscalía General.</p>		
9	 <pre> graph TD     D[9. Procesamiento de Macroalimentos] --&gt; E[Manejo de la embarcación (Art. 256 C.P.P.) y fijación de evidencias fotográficas/filmicas]             </pre>	<p>Establecer las condiciones físicas y de salud en que llegaron a Colombia los miembros de la tripulación.</p> <p>Realizar toma de muestra por parte de biólogo de las especies pesqueras, aprendidas por parte de la autoridad administrativa en la embarcación las cuales deberán ser sometidas a cadena de custodia y enviadas a laboratorio para realizar estudio Bromatológico.</p> <p>Determinar el tiempo de muerte de las especies con el fin de determinar la tipicidad de la conducta.</p>		



10	<pre>graph TD; A{¿Destino del bien?} --&gt; B[Opción 1: Entrega a dueño]; A --&gt; C[Opción 2: Extinción de Dominio]; B --&gt; D[Cierre y Reporte Final]; C --&gt; D; D --&gt; E[10. Entrega de recursos a autoridad ambiental e informe final de situación jurídica a Migración]; E --&gt; F([FIN]);</pre>	<p>Audiencia Preliminar de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Legalización de Captura.</li><li>• Formulación de la imputación.</li><li>• Legalización de elementos.</li><li>• Medida de Aseguramiento.</li><li>• Procede a fijación fotográfica y videografía.</li></ul> <p>En cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ley 1333/09 Art 38.</li><li>• Ley 1450 /10.</li><li>• Cuando F.G.N. cuente con lugar y recursos para custodia.</li></ul> <p>Informar a Migración Colombia situación jurídica de los extranjeros, después de audiencias de legalización e imputación.</p>		
----	---	--	--	--

## E. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

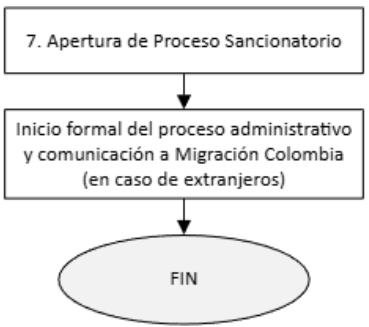
No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		<p>Conocer los hechos en situación de flagrancia, presunta infracción ambiental, por información de ARC o PNNC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos operativos de las Áreas protegidas de Pacífico y Caribe</li> <li>Centros de Monitoreo.</li> </ul>	<p>Informe o Registro Minuta.</p>
2		<p>Verificar información recibida por parte de ARC o tercero.</p> <p>Se realiza confirmación desde el centro de monitoreo de PNN el cual confirma o desvirtúa si la infracción se está cometiendo dentro o fuera de un área Protegida de PNNC</p> <p>Si se encuentra el reporte en las coordenadas fijadas dentro de un área protegida por PNNC, para confirmar competencias y preparar las actuaciones a las que haya lugar.</p> <p>En caso contrario se informará a la entidad competente (AUNAP, CAR).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Direcciones Territoriales Pacífico y Caribe (Equipo Técnico SIG)</li> </ul>	<p>Informe o Registro Minuta.</p>
3		<p>Recibe productos de pesca, producto hidrobiológico y artes de pesca.</p> <p>En caso de que ARC, no imponga la medida preventiva mediante acta, PNNC la impondrá en caso de que esté a bordo un funcionario o una vez que esté en puerto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo del Área Protegida (Jefe de Área)</li> </ul>	<p>Acta de recibo de elementos decomisados y aprehendidos si otra autoridad impuso la medida.</p> <p>Acta de medida preventiva.</p>




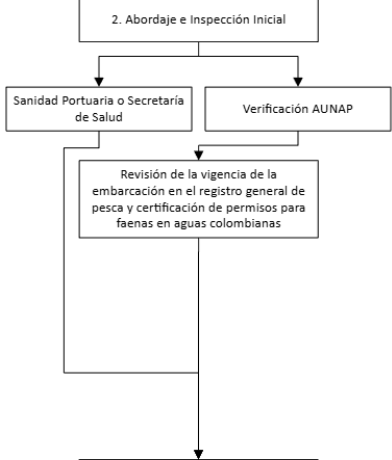
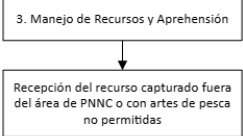
4	<p>4. Legalización Administrativa</p> <p>Expedición del acto administrativo que legaliza la captura o aprehensión preventiva realizada en alta mar</p>	<p>A partir de la actuación de ARC (Paso 3 de ARC), PNNC expide y comunica un acto administrativo legalizando la medida preventiva interpuesta en alta mar, en caso en que esta actuación no se llevará a cabo, se realizará en el (Paso 15 de ARC).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo del Área Protegida (Jefe de Área)</li> </ul>	<p>Formato ASMPNN_FO_35 Medida preventiva EPNNC y Acto administrativo legalizando captura preventiva.</p>
5	<p>5. Evaluación de Recursos y Disposición</p> <p>Aplicación de protocolos para determinar qué hacer con los especímenes (disposición final)</p>	<p>En caso de aprehensión o decomiso de recursos hidrobiológicos en el área de PNNC, se deberán aplicar los protocolos existentes a los que haya lugar, en particular se deberá determinar la disposición final de los especímenes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo del Área Protegida.</li> <li>Direcciones Territoriales del Pacífico y Caribe.</li> </ul>	<p>Formato ASMPNNC_FO_36 informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.</p>
6	<p>6. Elaboración de Pruebas y Valoración Técnica</p> <p>Identificación de especies, tallas y nivel de amenaza (CITES, aleteo). Valoración del daño al ecosistema</p>	<p>Realiza identificación de especies.</p> <p>Elabora informe técnico de las especies aprehendidas: (Estado, Talla, Categoría de amenaza, Demas correspondientes).</p> <p>Incluye valoración de la afectación (daño o impacto ambiental generado al ecosistema marino con la extracción, estableciéndose si se trata de especies raras o endémicas, grado de amenaza o peligro de extinción por la CITES, o si se configura fenómeno de aleteo).</p> <p>Elabora informe inicial de artes de pesca.</p> <p>Soportado en actas como: artes secas o húmedas, registros fotográficos o fílmicos de todos los elementos probatorios, equipos, GPS, entre otros.</p> <p>Este informe se constituirá por primer insumo en la valoración de la infracción ambiental y será entregado a la Fiscalía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo del Área Protegida.</li> <li>Direcciones Territoriales del Pacífico y Caribe.</li> </ul>	<p>Informe técnico inicial para el proceso sancionatorio.</p>





7	 <pre>graph TD; A[7. Apertura de Proceso Sancionatorio] --&gt; B[Inicio formal del proceso administrativo y comunicación a Migración Colombia (en caso de extranjeros)]; B --&gt; C([FIN]);</pre>	<p>El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio como consecuencia de haber impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado (a partir de zonificación en área protegida o configuración de delitos).</p> <p><b>Nota:</b> Parques Nacionales se encuentra consolidando el centro de monitoreo y sus protocolos, los cuales se allegarán de manera formal.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Direcciones Territoriales del Pacífico y Caribe,</li><li>• O Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en determinados casos.</li></ul>	Acto administrativo de apertura y a Oficio migración Colombia.
---	--	--	--	--

**F. AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA.**

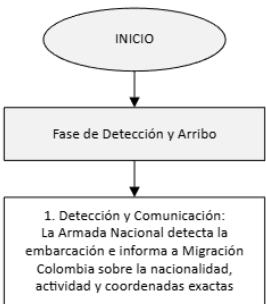
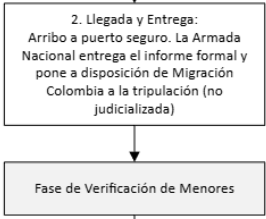

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		<p>Se recibe aviso o denuncia por parte de primer responsable o las demás autoridades competentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• AUNAP.</li> <li>• ARC; DIMAR, PNNC</li> </ul>	<p>Acta de protesta y/o acta de incautación y oficio puesta a Disposición.</p>
2		<p>Primera autoridad que debe abordar la embarcación Sanidad Portuaria o Secretaria de Salud, seguidamente deberá ingresar AUNAP para verificación del material probatorio.</p> <p>Realizar visita de inspección a la nave de pesca.</p> <p>Revisar vigencia de la embarcación en el registro general de pesca y acuicultura. Certificación si dicha embarcación tenía o no permiso para realizar faenas de pesca en aguas jurisdiccionales colombianas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DIRECCIÓN REGIONAL AUNAP.</li> </ul>	<p>Registro Inspección e Informe de Inspección AUNAP.</p>
3		<p>Recibe recurso pesquero en el evento en que dicho recurso fuere capturado fuera del área de PNNC y de las artes de pesca implementadas en la extracción de recurso</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• AUTORIDAD POLICÍA Y ARC.</li> <li>• DIRECCIÓN REGIONAL AUNAP.</li> </ul>	<p>Acta de recibo de elementos decomisados y aprehendidos si otra autoridad impuso la medida.</p> <p>Acta de Decomiso preventivo.</p>

4	<p>Fase Técnica y Disposición de Bienes</p> <p>↓</p> <p>4. Elaboración de Informe Técnico</p> <p>↓</p> <p>Disponer del producto, enviar memorando e iniciar trámite interno</p>	<p>Elaborar informe técnico:</p> <p>El informe técnico suscrito por la AUNAP contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 descripción fáctica: relatoría de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.</li> <li>2. presunta infracción: determinar la norma pesquera presuntamente transgredida.</li> <li>3. detalles del producto y/o artes de pesca decomisados preventivamente.</li> <li>4. destinación específica de los elementos decomisados preventivamente.</li> <li>5. identificación e individualización del o los presuntos infractores.</li> </ol>		
5	<p>5. Destino de los productos aprehendidos</p> <p>↓</p> <p>Se realiza la donación de los productos pesqueros aprehendidos siguiendo los criterios de tallas y vedas</p>	<p>Donar productos pesqueros aprehendidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• AUNAP AUTORIDAD COMPETENTE.</li> </ul>	<p>Acta donación (tallas y vedas)</p>
6	<p>6. Venta de Productos</p> <p>↓</p> <p>Se procede a la venta del producto cuando este ha sido sustraído del medio natural sin el permiso correspondiente de la AUNAP</p>	<p>Proceder a la venta del producto cuando se sustraiga el del medio natural sin permiso de la AUNAP</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DIRECCIÓN REGIONAL AUNAP.</li> </ul>	<p>Contrato De venta</p>
7	<p>7. Conceptos Técnicos para Fiscalía</p> <p>↓</p> <p>Elaboración de conceptos técnicos especializados en caso de que la Fiscalía General de la Nación los requiera para procesos judiciales</p>	<p>Elaboración de conceptos técnicos en caso de que los requiera la fiscalía</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DIRECCIÓN REGIONAL AUNAP.</li> </ul>	<p>El concepto se brinda mediante oficio</p>



8	<pre>graph TD; A[8. Inicio de Proceso Administrativo] --&gt; B[Apertura del proceso sancionatorio bajo la Ley 1851 de 2017 y constitución del expediente por presunta actividad de pesca ilegal]; B --&gt; C([FIN]);</pre>	<p>El proceso administrativo de carácter sancionatorio se adelanta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1851 del 2017, como consecuencia de la constitución de un expediente de investigación por presunta actividad de pesca ilegal</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• AUNAP</li></ul>	<p>Formatos administrativos internos.</p>
---	--	---	---	---

## G. MIGRACIÓN COLOMBIA.

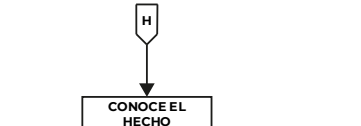
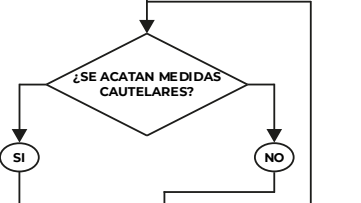

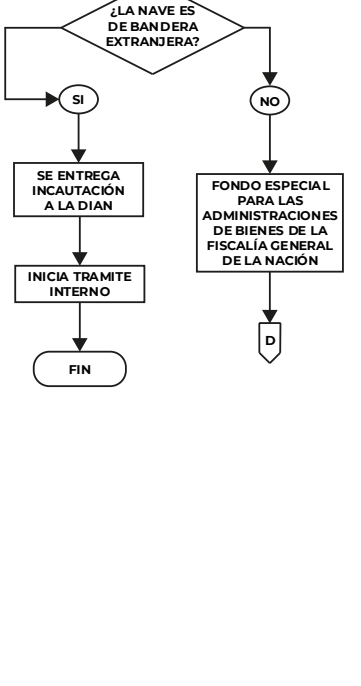
No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	 <pre> graph TD     INICIO([INICIO]) --&gt; Fase1[Fase de Detección y Arribo]     Fase1 --&gt; Det1[1. Detección y Comunicación: La Armada Nacional detecta la embarcación e informa a Migración Colombia sobre la nacionalidad, actividad y coordenadas exactas]           </pre>	Comunicación telefónica o correo electrónico, informando detección de la embarcación con tripulación extranjera, especificando a migración Colombia de la nacionalidad de los tripulantes, actividad que desarrollan y coordenadas exactas de la intersección.	<ul style="list-style-type: none"> <li>ARMADA NACIONAL.</li> </ul>	
2	 <pre> graph TD     Det1 --&gt; Det2[2. Llegada y Entrega: Arribo a puerto seguro. La Armada Nacional entrega el informe formal y pone a disposición de Migración Colombia a la tripulación (no judicializada)]     Det2 --&gt; Fase2[Fase de Verificación de Menores]           </pre>	Entrega de informe a migración Colombia. Con circunstancias de tiempo, modo, lugar con coordenadas geo-referenciadas, relación de tripulación y puesta a disposición de tripulación no judicializada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>ARMADA NACIONAL.</li> <li>FUNCIONARIO MIGRACIÓN COLOMBIA.</li> </ul>	
3	 <pre> graph TD     Fase2 --&gt; Det3[3. Control de Edad y Derechos]     Det3 --&gt; Dec1{¿Hay menores de edad?}     Dec1 -- SI --&gt; Inf1[Se informa a la Policía de Infancia y Adolescencia y al ICBF para garantizar sus derechos]     Dec1 -- NO --&gt; Inf2[Se continúa con el traslado general]     Inf1 --&gt; Inf3[Menores de 14 años: Atención prioritaria con ICBF. Menores de edad entre 14 y 18 años: Intervención de Policía de Infancia y Adolescencia.]     Inf3 --&gt; Inf4[Traslado de todo el personal a las instalaciones de Migración Colombia.]     Inf2 --&gt; Inf4           </pre>	<p>Verificar en la tripulación la presencia de menores de edad, si sea solo por apariencia se informa a Policía de Infancia y Adolescencia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el objetivo de GARANTIZAR los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo tiempo y lugar.</p> <p>Se traslada el personal extranjero a instalaciones de Migración Colombia.</p> <p><b>Nota:</b> En caso de haber presencia de menores de edad, se realizará la verificación de la edad de los menores, en caso de que sean menores de 14 años, se le informara a él ICBF, en caso de que sean mayores de 14 y menores de 18 se le informará a Policía de Infancia y Adolescencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>FUNCIONARIO MIGRACIÓN COLOMBIA.</li> <li>POLICÍA INFANCIA ADOLESCENCIA.</li> <li>ICBF.</li> </ul> <p>DE Y</p>	




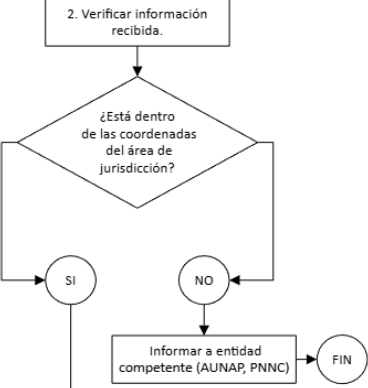
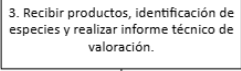
No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
4	<p>Fase Administrativa y Legal</p> <p>4. Notificación Consular: Se informa a la autoridad consular correspondiente sobre sus ciudadanos y se solicita la presencia del Ministerio Público o Personería</p>	Informa a autoridad consular sobre detección de conciudadanos. Solicita presencia de Ministerio Público o Personería.		
5	<p>5. Proceso Sancionatorio: Inicio del proceso administrativo sancionatorio contra la tripulación extranjera y el propietario de la embarcación (si es de bandera colombiana).</p>	Inicia proceso sancionatorio contra la tripulación de la motonave y contra el propietario de la embarcación de bandera colombiana.		
6	<p>6. Trámite Judicial (si aplica): Si hay un proceso judicial en curso, se procede con la expedición de tarjetas decodificadas para la autoridad solicitante</p> <p>FIN</p>	En caso de que los tripulantes estén incurso en Proceso judicial, aplicar las medidas correspondientes: Expedir tarjetas decodificadas a la autoridad solicitante.		

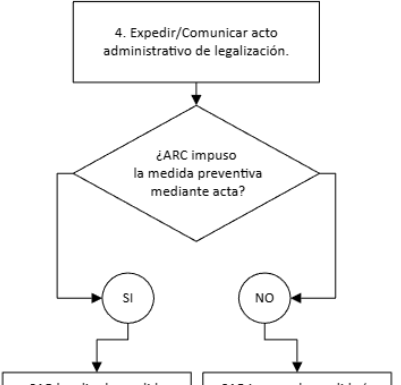
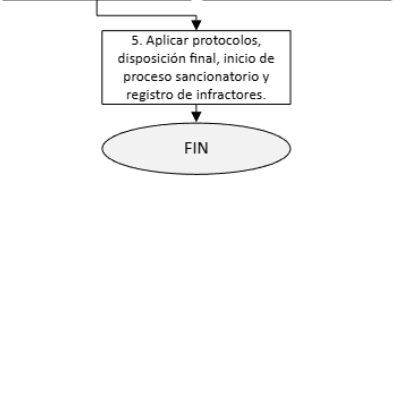


**H. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.**

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		<p>Recibe embarcación de bandera extranjera e informe sobre las condiciones de la embarcación (elaborado por DIMAR).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DIMAR</li> <li>• DIAN</li> </ul>	
2		<p>Para el tratamiento de motonaves extranjeras se aplicará el procedimiento establecido en la circular externa conjunta firmada entre la DIAN, DIMAR y Min Ambiente.</p>		
3				
4				

**I. CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.**

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		<p>Conocer los hechos en situación de flagrancia, presunta infracción ambiental, por información de ARC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ARC</li> </ul>	<p>Informe o Registro Minuta.</p>
2		<p>Verificar información recibida por parte de ARC o tercero.</p> <p>Si se encuentra el reporte en las coordenadas fijadas dentro del área de jurisdicción, para confirmar competencias y preparar las actuaciones a las que haya lugar.</p> <p>En caso contrario se informará a la entidad competente (AUNAP, PNNC).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CAR</li> </ul>	<p>Informe o Registro Minuta.</p>
3		<p>Recibe productos hidrobiológicos.</p> <p>Realiza identificación de especies.</p> <p>Se realiza el informe técnico de valoración de la afectación (daño o impacto ambiental generado al ecosistema marino con la extracción, estableciéndose si se trata de especies raras o endémicas, grado de amenaza o peligro de extinción por la CITES, o si se configura fenómeno de alteo).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ARC</li> <li>CAR</li> </ul>	<p>Acta de recibo de elementos decomisados y aprehendidos si otra autoridad impuso la medida preventiva.</p> <p>Informe técnico de valoración de la afectación.</p>

No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
4	 <pre> graph TD     A[4. Expedir/Comunicar acto administrativo de legalización.] --&gt; B{¿ARC impuso la medida preventiva mediante acta?}     B -- SI --&gt; C[CAR legaliza la medida interpuesta en alta mar]     B -- NO --&gt; D[CAR impone la medida (a bordo o en puerto).]     C --&gt; E[5. Aplicar protocolos, disposición final, inicio de proceso sancionatorio y registro de infractores.]     D --&gt; E     E --&gt; F([FIN])           </pre>	<p>A partir de la actualización de ARC (Paso 3 de ARC), la CAR expide y comunica un acto administrativo legalizando la medida preventiva interpuesta en alta mar.</p> <p>En caso de que ARC, no imponga la medida preventiva mediante acta, la CAR (la impondrá (A bordo en caso de que esté un funcionario o una vez que esté en puerto).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAR</li> <li>• ARC</li> </ul>	<p>Acta de medida preventiva. Acto administrativo legalizando captura preventiva.</p>
5	 <pre> graph TD     C[CAR legaliza la medida interpuesta en alta mar] --&gt; E[5. Aplicar protocolos, disposición final, inicio de proceso sancionatorio y registro de infractores.]     D[CAR impone la medida (a bordo o en puerto).] --&gt; E     E --&gt; F([FIN])           </pre>	<p>Se deberán aplicar los protocolos existentes a los que haya lugar, en particular se deberá determinar la disposición final de los especímenes.</p> <p>Inicia proceso sancionatorio como autoridad ambiental.</p> <p>Incorporación en registro de infractores ambientales (para caso de reincidencia).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAR</li> </ul>	

### Glosario de Entidades

- A. Armada Nacional
- B. Ministerio de Relaciones Exteriores/Cancillería.
- C. DIMAR: Dirección General Marítima.
- D. Fiscalía General de la Nación.
- E. PNNC: Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- F. AUNAP: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.
- G. Migración Colombia.
- H. DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- I. CARS: Corporaciones Autónomas Regionales.

## ANEXOS

### A. Marco normativo de cada entidad.

- a. Armada Nacional.
- b. Ministerio de Relaciones Exteriores/Cancillería.
- c. DIMAR: Dirección General Marítima.
- d. Fiscalía General de la Nación.
- e. PNNC: Parques Nacionales Naturales de Colombia.
  - Ley 2 de 1959, Art. 13.
  - Decreto Ley 3572 de 2011: Se adscribe Parques Nacionales Naturales de Colombia a el Sector Ambiente.
  - Decreto 1681 de 1978: Reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente.
  - Decreto 281 de 2017: Adiciona sección relacionada con el establecimiento de medidas para la conservación y protección de tiburones, rayas marinas y quimeras.
  - Resolución 2064 de 2010: Reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución y Decomiso de especies.
  - Resolución 2086 de 2010: Adopta metodología para la tasación de multas.
  - Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012.
  - Resolución 0192 de 2014: Listado de especies silvestres amenazadas.
- f. AUNAP: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.
- g. Migración Colombia.
- h. DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- i. CARS: Corporaciones Autónomas Regionales.
  - Artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, relativos al derecho a un ambiente sano y al deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar los recursos naturales.
  - Artículo 95 numeral 8, deber de proteger los recursos naturales.
  - Artículos 113 y 209, principios de coordinación, concurrencia y colaboración entre autoridades administrativas.

- Ley 17 de 1981 – Convención CITES.
- Ley 165 de 1994 – Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Ley 13 de 1990 – Estatuto General de Pesca.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, se organiza el SINA y se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son máximas autoridades ambientales en su jurisdicción.
- Ley 599 de 2000 – Código Penal.
- Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
- Ley 1851 de 2017 – Medidas contra la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca.
- Ley 2111 de 2021, que incorpora el delito de pesca ilegal (artículo 328C) y demás delitos contra los recursos naturales, frente a los cuales la CRA actúa como autoridad técnica ambiental, aportando conceptos y valoración de la afectación ambiental.
- Ley 2529 de 2025 – Acuerdo sobre medidas del Estado.
- Decreto 2256 de 1991 – Reglamentario del Estatuto General de Pesca.
- Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 281 de 2021 – Medidas para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras.